



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 59.

De la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada el 13 de Octubre del 2020, en el Edificio Legislativo.

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.

Secretaria: Mtra. Olivia Franco Barragán.

Vocal: C. Elías Humberto Pérez Mendoza.

Siendo las 12:00 horas del 13 de octubre del 2020, el Presidente del Comité, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, EN SU CASO.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA, EN SU CASO.
- III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **RCT-LXVI/0081/2020**, QUE RESUELVE SOBRE LA DECLARACION DE INCOMPETENCIA PARCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NUMEROS DE FOLIOS 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. CIERRE DE LA SESIÓN.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente del Comité, indico que con en fecha 06 de octubre del año en curso, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitudes de Acceso a la Información con números de folios 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en la que solicitó entre otra información lo siguiente:

“De conformidad con la legislación civil de esa entidad ¿Es jurídicamente posible contraer matrimonio para personas homosexuales?, En caso de que la legislación civil de ese Estado no garantice el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo, ¿Es posible acceder al matrimonio civil a partir de algún acuerdo administrativo?, ¿Es necesario que las personas homosexuales tramiten un amparo para acceder al matrimonio civil en esta entidad federativa.”

Así mismo señaló que la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este sujeto obligado dichas solicitudes de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Continúo diciendo que en fecha 09 de octubre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de Incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con los números arriba ya mencionados.

Siguió comentando al respecto que este Comité de Transparencia del análisis parte del análisis de que la figura jurídica del matrimonio igualitario no se encuentra prevista en el Código Civil del Estado de Chihuahua, y los medios administrativos o jurisdiccionales que les permitan celebrarlo, son de naturaleza distinta a las resoluciones que emite este Poder Legislativo.

Agrego que este Comité de Transparencia concluye que los datos que permitan conocer los mecanismos para celebrar matrimonio entre personas del mismo sexo le corresponde a diferente ente público.

Continúo diciendo que una vez analizados los argumentos que presentó la unidad administrativa en comento, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información por la persona solicitante, derivado de su marco normativo, siendo la Secretaría General de Gobierno de Estado, por conducto, Dirección del Registro Civil, dado que sus atribuciones le permiten generar o conservar la información solicitada, y por la parte de la asesoría en materia de amparo, corresponde al Instituto Federal de Defensoría Pública, del Consejo de la Judicatura Federal, atender esa porción de la solicitud.

En conclusión y después de las argumentaciones dadas de las solicitudes 104642020, 104652020, 104662020, 104672020, 104682020 y 104712020, el Presidente del Comité, el C.P. Manuel Soledad Villanueva, **sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXVI-0081/2020, quedando aprobada por unanimidad de votos de los presentes**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 13:00 horas del día 13 de octubre del 2020, agradeciendo a los presentes su participación.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia.

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia.



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas corresponde al Acta No. 59 del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.